

sistirá en contestar dos temas elegidos por el Tribunal relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias y el otro diferente para cada una de ellas.

Novena.—Una vez terminados los exámenes finales, los alumnos dispondrán de un plazo de treinta días para desarrollar un trabajo sobre problemas práctico-sanitarios, elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela.

Décima.—Al finalizar el plazo concedido para la presentación de los trabajos determinados en la norma anterior, el Tribunal, teniendo en cuenta el conjunto de los ejercicios efectuados por los alumnos, establecerá la debida puntuación, que comprenderá de veinticinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima señalada.

Undécima.—La matrícula del curso es de ochocientas pesetas cantidad que deberá ser ingresada en la Administración de la Escuela Nacional de Sanidad dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1969.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Regantes o Heredad de la Vega Mayor de Teide para ejecutar una galería de conducción y alumbrar aguas subterráneas en término municipal de Valsequillo (Las Palmas).

Don Juan Santana Artiles, en concepto de Presidente del Sindicato de la Comunidad de Regantes o Heredad de la Vega Mayor de Teide, ha solicitado autorización para ejecutar una galería de conducción de los caudales de los aprovechamientos de aguas subterráneas, mediante pozos que ya tiene la Comunidad representada en explotación o construcción, así como de nuevos alumbramientos de aguas subterráneas que se desarrollará bajo el cauce público del barranco de Los Mocanes, en término municipal de Valsequillo (Las Palmas), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Regantes o Heredad de la Vega Mayor de Teide, para ejecutar labores de perforación de una galería bajo el cauce público del barranco de Los Mocanes, en término municipal de Valsequillo (Las Palmas), cuyo objeto es enlazar cuatro pozos de alumbramiento de aguas subterráneas, situados en las proximidades de aquel barranco y ya autorizados y alumbrar aguas subterráneas cuyo aprovechamiento también se autoriza, teniendo la galería 1.436,50 metros de longitud y 24 alineaciones, cuyos rumbos y longitudes deben coincidir con los especificados en el anejo número uno de la Memoria del proyecto base del expediente; con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto suscrita por el Ingeniero de Caminos don Jesús Cirujeda Guardiola, en Madrid y septiembre de 1965, con un presupuesto de ejecución material de 3.298.934 65 pesetas, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos en 1 de octubre de 1965 con el número PN 11168/1965; en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones; quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Las Palmas para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características especiales de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, una vez aprobada por la Superioridad, el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cum-

plimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables; no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauce de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores, y estará obligado a retirar los escombros vertidos en el cauce, si así lo ordenase el Servicio Hidráulico de Las Palmas.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Las Palmas, al que deberá darse cuenta de su resultado.

8.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las descripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquel.

9.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Las Palmas el resultado de los aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

10. El Servicio Hidráulico de Las Palmas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse; pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

11. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse regímenes por utilización del agua alumbrada sin la previa autorización del Ministerio citado, que requerirá trámite de información pública.

12. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Las Palmas, de la aparición de aguas modificadas en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. El concesionario queda obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, un canon anual de 574,60 pesetas por ocupación del subsuelo, que se revisará anualmente.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes; procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que, a petición de dicho señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas R. Tejedor.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las líneas que se citan, afectadas por las obras CN-631 de San Sebastián a Santander y La Corrida puntos kilométricos 171,100 al 215,500, y CN-623 de Burgos a Santander, puntos kilométricos 386,700 al 393,100. Ensanche y mejora del firme. Término municipal de Entrambasaguas.

Ordenado por la superioridad la incoación del expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados, con motivo de la ejecución de las obras arriba enunciadas.